

Informe al señor Juez: El Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso, a su vez el demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3825

Rad. 001-2012-00495-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso.

A su turno, el demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el proceso este despacho no accederá a la terminación del proceso teniendo en cuenta que la solicitud no está atemperada a lo dispuesto en el artículo 461 inc. 2 del C.G.P. también cabe aclarar que si bien se han entregado depósitos judiciales estos no han cubierto la totalidad de la obligación tal como lo manifestó la parte demandante en el escrito obrante a folio 74, del cual ya se le había puesto en conocimiento a la parte demandada, por medio del auto de fecha 05 de agosto de 2016 numeral 2. (fl.88).

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 001 Civil Municipal de Cali

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 0147 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: El Juzgado 007 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3822
Rad. 007-2008-00781-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 007 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 007 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2008-00781-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 0147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3815
Rad. 027-2013-00086-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante, sin aportar la relación de los depósitos solicitados, el despacho consultó la página web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos pendientes de entregar, por tal razón se requirió a la parte para que allegue la relación de títulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2013-00086-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 0147 de hoy se notifica a las partes auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3859
Rad. 012-2016-00132-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** contra **CARLOS ALBERTO MEZA GUTIERREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, el demandante otorga poder a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, el despacho en atención al artículo 76 del C.G.P. **TENDRA POR REVOCADO EL PODER ANTES OTORGADO AL Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE** y procederá a reconocer personería a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con la cedula de ciudadanía número 66.959.926, portador de la T.P. Nro. 181.739 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

CUARTO: POR SECRETARIA, correr traslado a la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de notificación
13 de septiembre de 2016
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El Juzgado 017 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3820
Rad. 017-2010-00736-00**

Dentro del presente proceso, El Juzgado 017 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 017 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 017-2010-00736-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 0146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Maria del Mar Ibarqui
SECRETARIA

Informe al señor Juez: El Juzgado 023 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3823
Rad. 023-2011-00206-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 023 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 023 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2011-00206-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 0147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3816
Rad. 033-2009-01338-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante, sin aportar la relación de los depósitos solicitados, el despacho consultó la página web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos pendientes de entregar, por tal razón se requirió a la parte para que allegue la relación de títulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2009-01338-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 0147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: El Juzgado 026 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3819
Rad. 026-2012-00346-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 026 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2012-00346-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI .

En Estado No. 0147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaría

Informe al señor Juez: El Juzgado 005 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación donde informa que los depósitos judiciales que se había ordenado la entregar a la parte demandante ya tiene orden de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3818
Rad. 005-2012-00395-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 005 Civil Municipal de Cali, informa que de acuerdo con la orden de entregar los depósitos judiciales a favor de la parte demandante por valor de \$603.639, ya tiene orden de pago, en atención a lo anterior el despacho pondrá en conocimiento de la parte para que proceda a realizar las gestiones necesarias y reclame dichos títulos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la comunicación enviada por el Juzgado 005 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2012-00395-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 0147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado
Civiles Municipal
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: El Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, informa que los depósitos judiciales que se había ordenado la entrega a favor del demandante fueron convertidos a la cuenta de este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3817
Rad. 035-2009-00581-00**

Dentro del presente proceso, El Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, en atención a orden de pagar los depósitos judiciales por valor de \$4.876.919, no realizo el pago directamente sino que convirtió los títulos a la cuenta de este Juzgado, teniendo en cuenta que ya se había dado la orden de pago este despacho consulta la página web del Banco agrario y no encuentra ningún depósito judicial, razón por la cual se oficiara al Juzgado 035 Civil Municipal de Cali para que remita las comunicaciones con las cuales se convirtieron los títulos y de esa forma verificar y ordenar el pago por la secretaria del Juzgado de Ejecucion. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, para que se sirva remitir la copia del as comunicaciones con las cuales se convirtieron los depósitos judiciales a la cuenta de este despacho, toda vez que consultada la página no se encuentran títulos por cuenta de este proceso, se anexa consulta.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2009-00581-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 0147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3790

Rad. 013-2014-00033-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante de forma coadyuvada por la demandada, solicitan la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Revisado el presente proceso pese a no encontrarse aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, como el memorial fue presentado coadyuvado por las partes y en virtud del derechos dispositivo, el Juzgado ordenara la entrega por de los depósitos judiciales hasta por el valor **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$1.132.095**, constituidos por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado .

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 013 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **FIANZACREDITO S.A.**, con NIT. No. 805023677-5, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, ordenara la entrega por de los depósitos judiciales hasta por el valor **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$1.132.095**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUÉZ

Rad. 013-2014-00033-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Calle del Mar 100-100
Mora del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: El Juzgado 008 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3824
Rad. 008-2014-00743-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 008 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 008 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2014-00743-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 0147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manda María del Mar Ibarquén
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3844
Rad. 034-2014-00407-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **JORGE ALEXANDER LARGO SALAZAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3835
Rad. 023-2015-01367-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MUNDIAL DE COBRANZAS** contra **MARISABEL SAAVEDRA TABARES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

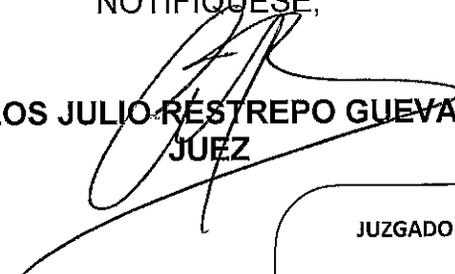
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales .

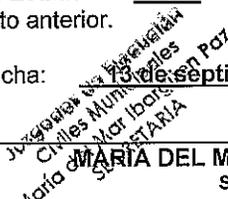
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2016


MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3834
Rad. 024-2015-00746-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COMPAÑÍA NACIONAL DE BRONCES S.A.S** contra **PRECISION Y MECANIZADOS LTDA.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3833
Rad. 011-2016-00293-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **DIANA CAROLINA CORTES SOTO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

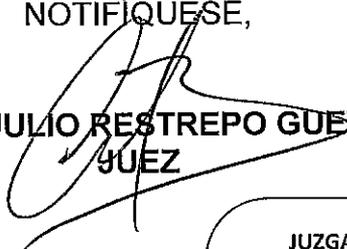
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

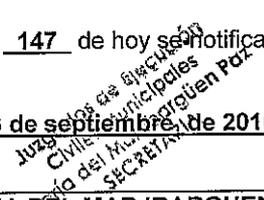
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3836
Rad. 011-2013-00573-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **OLGA LETICIA NUÑEZ OCAMPO** contra **HAYDEE GIRALDO VERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

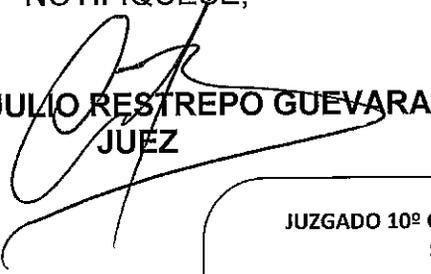
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3841
Rad. 011-2015-00144-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO COLPATRIA** contra **VIVIANA CARDENAS HENAO Y VICTOR UGO ANDRADE CORDOBA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

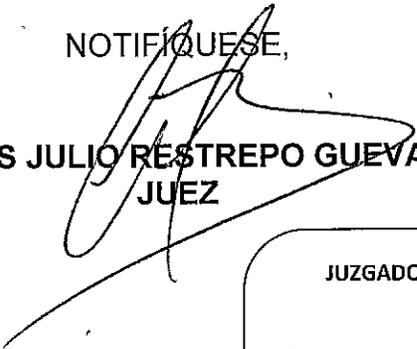
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3843
Rad. 007-2015-00878-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MARIO CARDONA GARCIA Y PVC GEOPLAST S.A.S** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

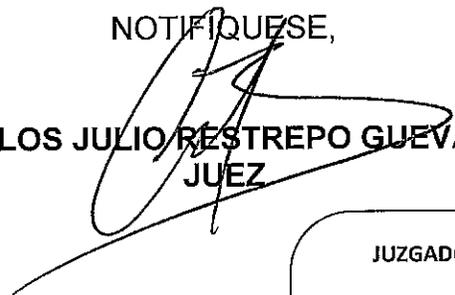
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

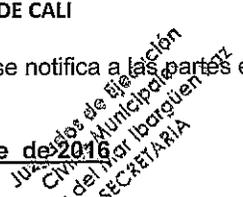
NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016



MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3842
Rad. 007-2002-00867-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EDITH GIRONZA DE RIVERA** contra **JHON MARIO RODRIGUEZ FLOREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

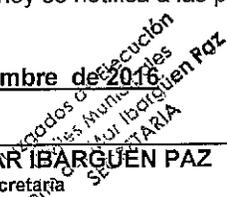
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3776 / Rad. 20-2011-229

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, para que informe los datos del empleador del demandado en este asunto, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que aporte prueba de la negación de la información por parte de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, este deberá presentar prueba que corrobore la negación de tal información por parte de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3851

Rad. 022-2015-00263-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GERARDO ANDRES GARCIA LOPEZ** contra **ADELAIDA ZAPATA DE SERNA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3852
Rad. 019-2014-00810-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MARCELA MUÑOZ REYES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARÍA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3845
Rad. 030-2015-00600-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BLANCA CECILIA IDARRAGA** contra **BERTHA BEATRIZ GRAJALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$480.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3853

Rad. 019-2015-00269-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL LILI** contra **SANDRA LILIANA FALLA LOZANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando que se reproduzca oficio que requiere al Banco Agrario para que informe sobre la relación de depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3865 / Rad. 31-2015-039

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se reproduzca el oficio que requiere al Banco Agrario para que informe sobre los depósitos judiciales que se han descontado a la parte demandada, como quiera que esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales que se encuentran reportadas en el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARRA PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 18 Civil Municipal informando sobre el pago de unos títulos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3864 / Rad. 18-2015-99

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 18 Civil municipal informa que en hizo entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por el los dineros que tenían a su favor, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ

Juzgado 10° Civil Municipal de
Civiles de Santiago de Cali
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 6 Civil Municipal informando sobre el pago de unos títulos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3863 / Rad. 1-2013-641

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 6 Civil municipal informa que en hizo entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por el valor de CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.068.426.00 M/cte.), por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado seis Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de Cali
Marta del Mar Barguen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando que se reproduzca oficio que requiere al Banco Agrario para que informe sobre la relación de depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3862 / Rad. 33-2011-228

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se reproduzca el oficio que requiere al Banco Agrario para que informe sobre los depósitos judiciales que se han descontado a la parte demandada, como quiera que esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales que se encuentran reportadas en el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la DIAN dejando a disposición de esta asunto un vehículo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3854 / Rad. 22-2009-946

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad DIAN informa que en cumplimiento a la medida cautelar de remanentes decretada en este proceso, deja a disposición el vehículo de placas COJ-993 y solicita que se informe a donde debe trasladarse el mismo, dado lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes lo suscitado y se le oficiará a la DIAN los nombres y direcciones de los parqueaderos autorizados en los cuales puede realizar el depósito del vehículo referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales aportados por la entidad, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA oficiar a la DIAN informando que puede trasladar el vehículo de placas COJ-993 que deja a disposición del presente proceso a los siguientes parqueaderos:

-CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI Y TELEFONO 3144223016.

-EVER GALINDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI Y TELEFONO 4416433- 3702288.

Anexar copia del oficio remitido por la DIAN (Fol. 35 C-2) y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3857
Rad. 014-2014-00579-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A.** contra **GERMAN ASDRUBAL SILVA HERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo comercial del vehículo de placas MWW-739. Este despacho observa que era procedente correr traslado al avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá correr el traslado y posterior a ello se fije fecha de remate; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas MWW-739, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, línea: SPARK, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en INVERSIONES Y BODEGAS LA 21, el cual se encuentra avaluado por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$22.300.000.00 M/CTE), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3856
Rad. 026-2015-00616-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COOMEVA** contra **CARLOS ARTURO MEJIA RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$680.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora

CUARTO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de costas procesales

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBÁRGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3855
Rad. 021-2015-00052-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **NABOR ANTONIO CAICEDO** contra **EDWIN DORADO TABARES Y GUILLERMO ANTONIO DORADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial contenedor despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3832 / Rad. 12-2015-1275

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Inspección de Policía Municipal II Categoría Barrio Agua blanca, hace devolución del Despacho Comisorio No. 007 informando que el negocio a secuestrar no existe, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Inspección de Policía Municipal II Categoría Barrio Agua Blanca, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE
2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén
SECRETARIA
MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se requiera al secuestré de los bienes muebles embargados y secuestrados en el asunto para que rinda el informe mensual que le corresponde. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No.3831 / Rad. 15-2015-190

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se requiera a la secuestre que tiene en su custodia los bienes muebles embargados y secuestrados en el asunto para que rinda su informe mensual y los ponga a disposición de la parte demandante únicamente para la práctica del avalúo; revisado el proceso se observa que la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON tiene a su cargo los bienes referidos por lo que de conformidad con el Art. 51 del CGP que en lo pertinente reza "...En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión...", se requerirá a la auxiliar para que presente el informe que le corresponde, lo anterior en un término no superior a cinco (5) días hábiles posterior a la notificación de esta providencia, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 del C.G.P. y si fuere el caso lo señalado en el Art. 50 Numeral 7 del mismo código respecto a la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia: igualmente deberá poner a disposición de la parte demandante dichos bienes para que únicamente se practique el avalúo de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA oficiar y enviar a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON requerimiento en el que se solicita que presente informe de gestión en un plazo máximo de cinco (5) días sobre los bienes muebles que tiene a su cargo y se sirva poner a disposición de la parte demandante los bienes únicamente para la práctica del avalúo, recordándole el deber que tiene sobre su custodia y los poderes correccionales del Juez en el Art. 44 y lo señalado en el Art. 50 Numeral 7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuenza Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARBUEÑA PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3745/ Rad. 22-2011-860

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3826 / Rad. 17-2006-464

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que revisado el expediente y el memorial poder obrante en el proceso, no se observa que la abogada cuente con facultad para recibir; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con facultad expresa para recibir y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha de Notificación
DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso para a despacho del señor Juez, con memorial del demandado donde solicita la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3829
Rad. 006-2009-00433-00

Dentro del presente proceso, el demandante solicita se haga la entrega del depósito judicial No. 4069030001718336, revisado el expediente se observa por medio del auto No. 2951 de fecha 18 de julio de 2016 (fl.120), se resolvió dicha solicitud, informando a la parte que dicho título judicial no corresponde a este proceso, razón por la cual se remitirá demandante a lo resuelto en el auto antes mencionados a las actuaciones surtidas por el despacho de conocimiento.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REMITIR al demandante a lo resuelto en el auto No. 2951 de fecha 18 de julio de 2016 (fl.120).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2009-00433-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el presente proceso para a despacho del señor Juez, con memorial del demandante donde solicita la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3784
Rad. 006-2013-00920-00

Dentro del presente proceso, el demandante solicita la entrega de títulos, revisado el presente proceso se observa que las partes no han aportado la liquidación de crédito, el juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*. Se abstendrá de entregar los títulos hasta tanto quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito.

En atención de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar entrega de depósitos judiciales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2013-00920-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3846
Rad. 030-2016-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ANA ROSA LATORRES ZUÑIGA** contra **CHRISTIAN FERNANDO HINESTROZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$125.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3847
Rad. 014-2010-00040-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SOCIEDAD MAZ AUTOS LTDA** contra **LUZ MERY MARTINEZ RODRIGUEZ Y JAMES MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3848
Rad. 019-2014-00006-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **HUMBERTO OREJUELA MENA** contra **MARTHA LILIANA RIOS ARBOLEDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3849
Rad. 019-2014-01060-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS** contra **JULIAN ANDRES ORTIZ LOPEZ Y BEATRIZ LOPEZ MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

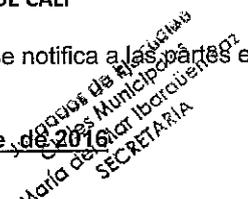
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3850
Rad. 019-2007-00395-00

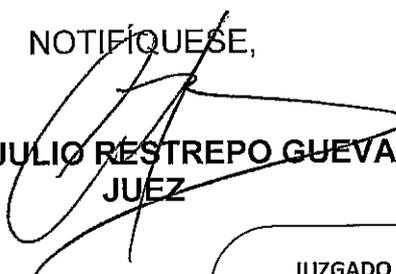
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **REFINANANCIA S.A. Cesionaria de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A** contra **HELIDA RATIVA ORTIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

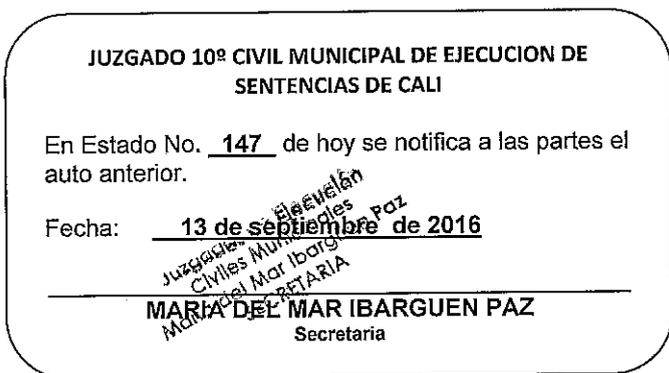
NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3837
Rad. 033-2015-00098-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EMERSON SAENZ HURTADO** contra **SANDRA ROCIO PORTELA SUAREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3838
Rad. 009-2016-00064-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTORES I Y IV** contra **EFRAIN SANCHEZ ROZO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

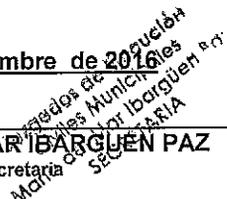
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016


MARIA DEL MAR BARGUÉN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3840
Rad. 028-2014-00819-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS** contra **Diego Mauricio Real Rodríguez** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3839
Rad. 032-2016-00348-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **VIVIANNE ALEXANDRA MIRANDA LORA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

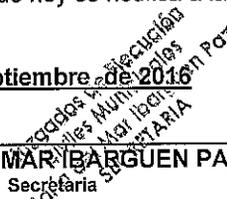
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016


MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, con objeción presentada por la parte demandante por lo que está pendiente por resolver si se aprueba la misma y consecuentemente se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3746/ Rad. 24-2013-810

Visto el informe que antecede, se tiene que se corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, y dentro del término se propuso objeción a la misma, por lo que el Juzgado procede con lo de su cargo.

Para resolver la objeción, es del caso acudir al Art. 446 del C.G.P. que en lo concerniente reza "...2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el termino de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, **so pena de rechazo**, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuyan a la liquidación objetada..." (Subrayado y negrita nuestro).

Teniendo en cuenta que en la objeción presentada no se observa la liquidación alternativa que precise de forma puntual los errores en los que pudo incurrir el demandado al liquidar el crédito; dado lo anterior y por ser este requisito *sine qua non*, el Despacho rechazará de plano dicha objeción.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de terminación obrante a folio 16 de este cuaderno, que se tramita conforme al Art. 461 que en lo pertinente reza:

"Terminación del proceso por pago. (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Quando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar con la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso...

Revisado los documentales de terminación presentado por la parte demandada (Fol. 87 C-1), se observa que la señora VICTORIA E. ENRIQUEZ quien suscribe su firma como administradora de la Parcelación Campestre Asofloresta, demandante en este asunto, por medio de certificación manifiesta que "rebajar el 100% de los intereses por mora a los copropietarios que paguen el total de la deuda en un solo desembolso"; al respecto considera el Despacho que no puede tener en

cuenta dicho documental, toda vez que hasta el momento no se ha acreditado la calidad de administradora de la persona que suscribió dicho documento. Por otra parte se advierte, que los acuerdos extraprocesales deben ser informados por quien brinda el beneficio acreditando la potestad para hacerlo y los mismos deben contener de una forma clara y específica cómo se debe aplicar lo acordado por las partes a la obligación que se ejecuta en el proceso.

En ese orden de ideas, está pendiente por resolver sobre la aprobación o modificación de una liquidación crédito, por lo que revisada la liquidación aportada se observa que a ninguna cuota de administración se le aplicó los intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago, razón por la cual el Juzgado procedió a liquidarla la liquidación de crédito (Fol. 116 C-1), siendo procedente modificarla.

Así las cosas, el Juzgado concluye que la parte demandada adeuda actualmente la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS DOCE PESOS (\$8.475.612.00 M/Cte.) por concepto de liquidación de crédito (Fol. 116-1) y la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$384.764.00 M/Cte.) por concepto de liquidación de costas, arrojando un valor total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.860.376.00 M/Cte.).

Teniendo en cuenta que el demandado aportó un depósito judicial por el valor de SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$7.069.764.00 M/Cte.) quedando un excedente de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL SEICIENTOS DOCE PESOS (\$1.790.612.00 M/Cte.) por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. se le otorgará un término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia que aprueba la liquidación de crédito para que allegue la consignación adicional a órdenes de este Juzgado para proceder con la terminación del proceso o en su defecto continuar con la ejecución del asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho y en su lugar, ABRUÉBESE la liquidación de crédito realizada por el Despacho por el valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS DOCE PESOS (\$8.475.612.00 M/Cte.) de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

TERCERO: OTORGAR a la parte demandada el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia para que allegue el título de consignación adicional a órdenes del Juzgado por el valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL SEICIENTOS DOCE PESOS (\$1.790.612.00 M/Cte.), so pena de continuar con la ejecución del asunto por el saldo restante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informé al señor Juez: el presente proceso para a despacho del señor Juez, con memorial del demandado donde solicita la entrega de depósitos judiciales Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3828
Rad. 016-2008-00486-00**

Dentro del presente proceso, pasa a resolver la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

La apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”* revisado el presente proceso se observa que si bien tiene aprobadas las liquidaciones de crédito \$30.779.617 (fl.64) y costas \$2.650.000 (fl.19), el Juzgado de Origen ha ordenado entrega de depósitos judiciales por la suma de 35.548.380, sobre pasando el valor de las liquidaciones aprobadas, ahora bien teniendo en cuenta que la parte demandante actualizo la liquidación de crédito a julio de 2015, este despacho se abstendrá de entregar los títulos hasta tanto quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito.

Finalmente, el demandado confiere poder al Dr. **ELIAS JOSE PHYSCO CANECIO**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En atención de lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 25.000.000,00
INTERESES POR MORA LIQUIDADOS AL 3 DE JULIO DE 2015	\$ 10.395.027,00
TOTAL	\$ 35.395.027,00

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar entrega de depósitos judiciales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ELIAS JOSE PHYSCO CANECIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.701.602 y portador de la T.P. Nro. 161.771 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **GUILLERMO RENTERIA CAICEDO**, en los términos y voces del escrito poder que precede

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2008-00486-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3858

Rad. 012-2015-00985-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES CISA** contra **JUAN MANUEL ORTIZ BARCO Y DINA STELLA BARCO LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

La apoderada de la parte demandante solicita reconocimiento de dependencia judicial para **JOHANNA GONZALEZ QUIÑONEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 38.559.336 y como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Con respecto a la dependencia del señor **VICTOR FABIAN CORTES BANGUERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.594.488, el despacho se abstendrá de autorizarla teniendo en cuenta que no se aportó el certificado donde consta que es estudiante de derecho, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

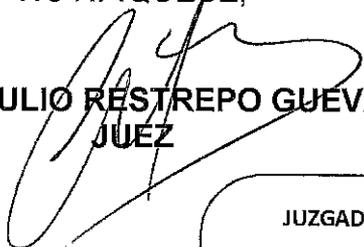
SEGUNDO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **JOHANNA GONZALEZ QUIÑONEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NO ACCEDER A TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **VICTOR FABIAN CORTES BANGUERA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

CUARTO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

QUINTO: POR SECRETARIA, correr traslado a la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución de
Sentencias Municipales
Civiles del Mar Ibargüen Paz
Secretaria
SECRETARIA